

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2353/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de junio de 2022	Sentido: Sobreseer Aspectos Novedosos y Modifica
Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077822000216	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>“Quiero saber cuál es el monto beneficio para el ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Tasqueña, los acuerdos generados con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, así como cuántos y cuáles oficios se han elaborado respecto a este tema, desde la creación del Órgano regulador de transporte, hoy llamado organismo.” (Sic)</i>	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	<i>hace de su conocimiento a la persona recurrente que en relación con el punto 1 por lo que respecta al monto beneficio para la ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal antes descrito, consistente en el uso y aprovechamiento por parte de los permisionarios y concesionarios del transporte público de pasajeros, se hace de su conocimiento que dicho monto corresponde a lo establecido en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Del punto 2 y 3 asimismo en relación con el artículo 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto del Organismo Regulador de Transporte se advierte que el sujeto obligado no cuenta con las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, respecto del monto beneficio para la ORT.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado el día 03 de mayo de 2022.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que lo conducente es SOBRESEER Aspectos Novedosos, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	explotación, Centro de Transferencia Modal, acuerdos, concesionarias	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2353/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de Organismo Regulador de Transporte emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077822000216, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

“Quiero saber cuál es el monto beneficio para el ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Tasqueña, los acuerdos generados con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, así como cuántos y cuáles oficios se han elaborado respecto a este tema, desde la creación del Órgano regulador de transporte, hoy llamado organismo...” (Sic).

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

II. Respuesta. El 12 de abril de 2022, el Sujeto Obligado emitió respuesta, mediante el oficio **ORT/DG/DEAJ/551/2022**, de fecha 12 de abril de 2022, suscrito por su Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos señalando lo siguiente:

“ ...

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.”

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información, la misma se remitió a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal quien de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/38/2022 informó lo siguiente:

“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Por lo que respecta al tema de del monto beneficio para el ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal antes descrito, consistente en el uso y aprovechamiento por parte de los permisionarios y concesionarios del transporte público de pasajeros, se hace de su conocimiento que dicho monto corresponde a lo establecido en el Artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, año con año.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

En este comentario, se pone a su disposición las siguientes ligas electrónicas, en las cuales se citan las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones que se han realizado en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, correspondientes al periodo que considera desde la creación del Órgano Regulador de Transporte al hoy Organismo Regulador de Transporte.

<https://data.consejería.cdmx.gob.mx/portal.oid/uploads/gacetas/b3c818f987eb3f4d614f71674c50c41.pdf>

<https://data.consejería.cdmx.gob.mx/portal.oid/uploads/gacetas/c0934f7ccad74ad818a8d6e7488940b65.pdf>

<https://data.consejería.cdmx.gob.mx/portal.oid/uploads/gacetas/6d3c8c29ab3ec36ed5b951ae4866767b.pdf>

Por otro lado, cabe señalar que este Organismo Regulador de Transporte no cuenta con las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, respecto del monto beneficio para el ORT; lo anterior, al no ser una instancia facultada para conceder dichos acuerdos respecto del monto, por lo tanto, se enfatiza que este Organismo Regulador de Transporte, no cuenta con oficios emitidos referentes a algún tipo de acuerdo celebrado con relación del monto a cubrir por parte de los Concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros de la Ciudad de México.

*De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.**

Asimismo, su solicitud de información, también se remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas quien de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias mediante oficio ORT/DG/DEAF/0561/2022 informó lo siguiente:

**1. De conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, en su página 62 (se anexa copia para su pronta referencia); se señala el monto correspondiente para el ejercicio 2022 del Uso de Bienes Muebles e Inmuebles de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, Ingresos a Paraderos, por un monto mensual de \$319.00 (Trescientos Diecinueve Pesos 00/100/M.N.), mismo que a la letra dice:*

"...Los concesionarios, permisionarios y otros prestadores del servicio de transporte público de pasajeros autorizados a ingresar a paraderos, cualquiera que sea el tipo de unidad, pagarán aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal del Gobierno de la Ciudad de México, a razón de \$319.00 mensuales por cada unidad, mismos que se pagarán en forma anticipada, dentro de los primeros diez días naturales del mes de que se trate..."

2. Referente a la solicitud de "...los acuerdos generados con las concesiones del servicio de transporte público de pasajeros, así como cuantos y cuales oficios se han elaborado respecto a este tema..."; al respecto me permito señalar que con fundamento en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no cuenta con las

atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, respecto a los montos por el Uso de Bienes Muebles e Inmuebles de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; por lo que no se cuenta con oficios emitidos referentes a algún tipo de acuerdo del monto a cubrir por parte de los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros de la ciudad de México.

*Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

...” (sic)

III. Recurso de Revisión. El 03 de mayo de 2022, la persona recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, quejándose esencialmente de no contestar su solicitud de forma completa, manifestando lo siguiente:

*“Responde el ORT que no cuenta las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, al no ser una instancia facultada para conceder dichos acuerdos respecto del monto. Sin embargo, mi solicitud iba encaminada primero: Saber cuál es el monto beneficio para el ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el cetram Tasqueña. Los acuerdos generados con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros. Cuántos y cuáles oficios se han elaborado respecto a ese tema (es decir, oficios dirigidos a concesionarias del transporte público de pasajeros) **La primera la respondieron de manera parcial**, al solo referir lo que deriva del uso y aprovechamiento por parte de los permisionarios y concesionarios del transporte público de pasajeros, que está establecido en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, monto de \$319.00 mensuales por cada unidad. Pero me quedo con la duda, **¿este es el único monto beneficio que reciben por la explotación en ese cetram? o ¿por qué es que solo se refieren a eso? Quisiera despejar mi duda. La segunda**, ambas direcciones a las que fue remitida mi solicitud me responden algo similar, haciendo alusión a que no se cuenta con las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros con relación al monto a cubrir por los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros. Sin embargo, yo nunca especifique que fueran acuerdos por montos a cubrir, **yo quiero conocer todos o cualquier tipo de acuerdo***”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

*que se haya hecho con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros. La tercera, me responden que no han generado ningún oficio que esté dirigido a las concesionarias de transporte público de pasajeros, haciendo la misma referencia al monto, pero es que yo nunca especifiqué que fuera respecto al monto que pagan las unidades por ingresar a los CETRAM, porque me queda muy claro que eso quedará establecido año con año en el Código Fiscal de la Ciudad de México. En general, la respuesta que está dando el Sujeto Obligado, **no es conforme a lo que solicité**, pues pretenden respaldar su respuesta en lo que cobran por acceso a las unidades en sus cetram, pero como tal esa no fue la solicitud de información que realicé. Por lo que requiero se revise la respuesta que está brindando el ORT, porque me parece imposible que desde la creación del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, no se haya generado ningún tipo de acuerdo o ningún tipo de oficio que esté dirigido a las concesionarias, por cualquier motivo. El ORT, sí tiene facultades de administración y ejecución, así como facultades para celebrar, convenir o emitir oficios..”(Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 06 de mayo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. En fecha 23 de mayo de 2022, mediante PNT, se da cuenta que mediante oficio de número ORT/DG/DEAJ/959/2022 de fecha 20 de mayo, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado manifestando la reiteración de su respuesta primigenia a la solicitud de origen del ahora recurrente.

VI. Cierre de instrucción. En día 10 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravios
<p><i>“Quiero saber cuál es el monto beneficio para el ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Tasqueña, los acuerdos generados con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, así como cuántos y cuáles oficios se han elaborado respecto a este tema, desde la creación del Órgano regulador de transporte, hoy llamado organismo...” (Sic).</i></p>	<p><i>“El Sujeto Obligado Organismo Regulador de Transporte no ... La primera ... Pero me quedo con la duda, ¿este es el único monto beneficio que reciben por la explotación en ese CETRAM? o ¿por qué es que solo se refieren a eso? Quisiera despejar mi duda. La segunda, ... yo quiero conocer todos o cualquier tipo de acuerdo que se haya hecho con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros. La tercera, yo nunca especifiqué que fuera respecto al monto que pagan las unidades por ingresar a los CETRAM, porque me queda muy claro que eso quedará establecido año con año en el Código Fiscal de la Ciudad de México. ...” (Sic) 2</i></p>

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Tabla comparativa, solicitud Sujeto Obligado y agravios.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

Conforme a lo expuesto, es claro que la parte recurrente al interponer el presente medio de impugnación, se agravó respecto; ***“La primera la respondieron de manera parcial, (...). Pero me quedo con la duda, ¿este es el único monto beneficio que reciben por la explotación en ese CETRAM? o ¿por qué es que solo se refieren a eso? Quisiera despejar mi duda. La segunda, ambas direcciones a las que fue remitida mi solicitud me responden algo similar, haciendo alusión a que no se cuenta con las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros con relación al monto a cubrir por los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros. Sin embargo, yo nunca especifique que fueran acuerdos por montos a cubrir, yo quiero conocer todos o cualquier tipo de acuerdo que se haya hecho con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros. La tercera, me responden que no han generado ningún oficio que esté dirigido a las concesionarias de transporte público de pasajeros, haciendo la misma referencia al monto, pero es que yo nunca especifiqué que fuera respecto al monto que pagan las unidades por ingresar a los CETRAM, porque me queda muy claro que***

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

eso quedará establecido año con año en el Código Fiscal de la Ciudad de México. En general, la respuesta que está dando el Sujeto Obligado, **no es conforme a lo que solicitó**, pues pretenden respaldar su respuesta en lo que cobran por acceso a las unidades en sus CETRAM, pero como tal esa no fue la solicitud de información que realicé. Por lo que requiero se revise la respuesta que está brindando el ORT, porque me parece imposible que desde la creación del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, no se haya generado ningún tipo de acuerdo o ningún tipo de oficio que esté dirigido a las concesionarias, por cualquier motivo. El ORT, sí tiene facultades de administración y ejecución, así como facultades para celebrar, convenir o emitir oficios.” (énfasis añadido) tal y como se muestra en “² Tabla comparativa, solicitud Sujeto Obligado y agravios “su requerimiento se modificó para efectos de que se proporcione una información diversa a la requerida inicialmente, pues señaló: 1. **“Quisiera despejar mi duda”**. 2. **“yo nunca especifique que fueran acuerdos por montos a cubrir, yo quiero conocer todos o cualquier tipo de acuerdo que se haya hecho con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros”** y 3. **yo nunca especifiqué que fuera respecto al monto que pagan las unidades por ingresar a los CETRAM.**” (sic) no obstante lo requerido consistía en solicitar **cuál es el monto beneficio para el ORT**, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Tasqueña, los **acuerdos generados** con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, así como **cuántos y cuáles oficios** se han elaborado **respecto a este tema**, desde la creación del Órgano regulador de transporte, hoy llamado organismo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad**.

Una vez precisado lo anterior, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado subsiste, entraremos al estudio del agravio y la atención dada por el Sujeto Obligado al folio de solicitud de nuestro estudio.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- I. El solicitante requirió del sujeto obligado, saber 1. cuál es el **monto beneficio** para el ORT, **derivado de la explotación del espacio** ubicado en el Centro de Transferencia Modal **Tasqueña**, 2. los **acuerdos generados con las concesionarias** del servicio de transporte público de pasajeros, 3. así como **cuántos y cuáles oficios** se han elaborado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

respecto a este tema, desde la creación del Órgano regulador de transporte, hoy llamado organismo

- II. En respuesta el Sujeto Obligado, se pronunció a través del oficio **ORT/DG/DEAJ/551/2022**, hace de su conocimiento a la persona recurrente que en relación al punto 1 por lo que respecta al monto beneficio para la ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal antes descrito, consistente en el uso y aprovechamiento por parte de los permisionarios y concesionarios del transporte público de pasajeros, se hace de su conocimiento que dicho monto corresponde a lo establecido en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Del punto 2 y 3 asimismo en relación al artículo 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto del Organismo Regulador de Transporte se advierte que el sujeto obligado no cuenta con las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, respecto del monto beneficio para la ORT.
- III. Inconforme con la respuesta, la persona recurrente, interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio, que la respuesta no corresponde a lo solicitado.
- IV. Una vez admitido a trámite el recurso de revisión el Sujeto Obligado realiza sus manifestaciones de derecho adjuntado un el oficio de numero ORT/DG/DEAJ/959/2022.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información entregada corresponde a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿si la respuesta otorgada corresponde a lo solicitado?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

En ese sentido, el Organismo Regulador de Transporte, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que el particular le requirió saber del punto 1 cuál es el **monto beneficio para el ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Tasqueña,**

Se puntualiza que el Sujeto Obligado emitió respuesta a través del oficio ORT/DG/DEAJ/551/2022, de fecha 12 de abril, manifestando que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 al Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

ARTICULO 306.- Los concesionarios, permisionarios y otros prestadores del servicio de transporte público de pasajeros autorizados a ingresar a paraderos, cualquiera que sea el tipo de unidad, pagarán aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal del Gobierno de la Ciudad de México, a razón de \$304.00 mensuales por cada unidad, mismos que se pagarán en forma anticipada, dentro de los primeros diez días naturales del mes de que se trate.

Toda unidad deberá portar en la parte superior del parabrisas el tarjetón que ampara el pago de los aprovechamientos anteriormente descritos, misma que deberá emitir la dependencia u órgano desconcentrado de la Administración Pública encargados de los Centros de Transferencia Modal.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo se destinarán a la dependencia u órgano desconcentrado responsables de dichos Centros

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

como recursos de aplicación automática, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 303 de este Código.

Ahora bien en atención a lo anterior, el recurrente manifestó su inconformidad en relación a que la respuesta otorgada era parcialmente correcta, pero que esta no satisfacía su solicitud pues el sujeto obligado solo se pronunciaba en relación a la explotación en relación al uso y aprovechamiento por parte de los permisionarios y concesionarios del transporte público de pasajeros, pero no era claro si es la única explotación que se podría dar en relación del espacio, por lo que este Órgano Garante analizó la normatividad correspondiente encontrando que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, se establece que Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, deberá identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de **explotación comercial** en los Centros de Transferencia Modal, asimismo del artículo 25 del mismo ordenamiento se identificó que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas tiene como facultas el integrar y actualizar los registros de ingresos provenientes del uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, mismos que a la letra dicen:

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:

[...]

V. Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas: [...]

XXIII. Integrar y actualizar los registros de ingresos provenientes del uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal a efecto de coordinar con la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal la toma de decisiones

Por lo que el recurrente tuvo a bien referir que la respuesta se encontraba parcialmente fundada derivado a que el requerimiento constaba de saber “**explotación del espacio**”, siendo evidente que la respuesta no es exhaustiva, siendo por este punto su agravio fundado.

Ahora bien, en relación con el punto 2 correspondientes a 2. los **acuerdos generados con las concesionarias** del servicio de transporte público de pasajeros, se evidencia que con relación a este el solicitante aclaró en su requerimiento “respecto a este tema”, por lo que de la lectura de la solicitud se desprende que el hoy recurrente manifestó requerir los acuerdos generados relacionados con el monto beneficio para el ORT, por lo que en relación a la respuesta emitida por el sujeto obligado se considera infundado su agravio.

Por último, en relación con el punto 3. “así como **cuántos y cuáles oficios** se han elaborado **respecto a este tema**, desde la creación del Órgano regulador de transporte, hoy llamado organismo”, se considera que el agravio es parcialmente fundado, derivado a que como bien se demostró en el primer agravio el sujeto obligado no manifestó el aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal, por lo que el sujeto obligado deberá pronunciarse en relación a cuantos y cuáles son los oficios que se han elaborado respecto al tema

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

de monto beneficio para el ORT de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Tasqueña.

De lo expuesto y mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo informado por el sujeto obligado y lo requerido por la recurrente, se tiene que el sujeto obligado no atendió de forma diligente la solicitud, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

[...]

Artículo 201 Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

[...]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.”

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione toda la información requerida, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán observar los procedimientos que requieren seguir para no vulnerar derechos a los solicitantes. Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que fue omiso en prevenir en tiempo al solicitante, sobre el alcance de la vía elegida y proporcionar la información que sí era de naturaleza pública.

Es así como queda demostrado, que no fue entregado lo solicitado, por tanto y respondiendo al planteamiento por el cual partimos el presente estudio, la respuesta no fue emitida bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona, por lo que el agravio se tiene como fundado.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2022**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS****CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Debera remitir a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, en relacion a sus atribuciones se pronuncien respecto al uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal
- Manifiestar cuantos y cuales oficio se han elaborado en relacion al uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2353/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**